



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00779-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Provea. Bucaramanga, 27 de abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintiunos (2021)

En atención al escrito presentado por el abogado DANIEL FIALLO MURCIA, designado como curador ad-litem del demandado, NO SE ACEPTARÁ la excusa presentada atendiendo que el numeral 7º del artículo 48 establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que no es la del auxiliar designado, pues pese a que en la solicitud enumera los procesos en los cuales esta actuando, allí solo se hace relación a cinco procesos ya que del número 4 salta al 6.

Así las cosas, por secretaria practíquese la notificación al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA como curador ad-litem de RICARDO ANDRÉS ROMÁN MURILLO, conforme a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se tenga en cuenta la notificación electrónica remitida al demandando según memorial visible a folios (48-62), niéguese por improcedente, en atención a que las direcciones a las cuales se envió la notificación aún no han sido reconocidas como lugar de notificaciones del demandado.

Finalmente, previo a reconocer como nueva dirección de notificaciones del demandado los correos electrónicos DOWNHILL@GMAIL.COM y MICHIPUBLI@GMAIL.COM, deberá la parte actora dar cumplimiento a la exigencia prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, aportando las pruebas que lo respaldan, **especialmente las comunicaciones que se le han remitido a estas direcciones**, ya que simplemente se limita a informar que estos datos fueron obtenidos de la base de datos DATACREDITO EXPERIAN, argumento que no es suficiente para admitirse tal vía electrónica como canal de notificación, pues deberá velarse por que el mismo sea un medio actualizado y eficaz para notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO